

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100085817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Listado de personas físicas o morales del sector del autotransporte de carga y pasaje que han accedido al estímulo fiscal a los contribuyentes que se consideran en los decretos con los que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte y se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga. Detallar el beneficiario por el tipo de beneficiario de acuerdo a la Serie de Folio que se considera: A: Persona Física hombre camion B: Persona Física no hombre camion C: Persona Moral Identificar las características de la unidad por: tipo o clase, servicio, año modelo, marca del vehículo. Detallar la entrega de información por años 2017, 2016, 2015." (Sic).

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracciones I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que el SAT, se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los centros de destrucción, mismos que son proporcionados a los fabricantes ensambladores o distribuidores por la prestación del servicio de destrucción de vehículos, por cada vehículo que destruya, el cual, es un requisito indispensable para obtener el estímulo fiscal

referente a la renovación del autotransporte federal de carga, de pasajeros o de turismo en el país.

Asimismo, informó que dentro de los CFDI se concentran los datos del contribuyente, cantidad, descripción, subtotal, impuesto y total, y en el complemento se integran los datos del vehículo que se destuyó, lo que constituye información obtenida por la tutoridad en el ejercicio de sus facultades, precisando que el dato para dar contesación a la solicitud, es el concerniente al nombre del receptor del CFDI, dado que da cuenta de la persona que podría ser beneficiada con el estímulo fiscal antes señalado, ya que los contribuyentes pueden aplicar el estímulo siempre y cuando obtengan el CFDI, en donde se asienta la enajenación del vehículo o vehículos usados a nombre del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, sin embargo, dicho nombre es confidencial, por encontrarse protegido por el secreto fiscal.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los receptores contenidos en los CFDI con complemento, expedidos por los centros de destrucción de los años 2015, 2016 y 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto,

segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100085917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Listado de personas físicas o morales del sector del autotransporte de carga y pasaje que han accedido al estímulo fiscal a los contribuyentes que se consideran en los decretos con los que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte y se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga. Detallar el beneficiario por el tipo de beneficiario de acuerdo a la Serie de Folio que se considera: A: Persona Física hombre camion B: Persona Física no hombre camion C: Persona Moral Identificar las características de la unidad por: tipo o clase, servicio, año modelo, marca del vehículo. Detallar la entrega de información por años 2017, 2016, 2015." (Sic).

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracciones I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que el SAT, se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los centros de destrucción, mismos que son proporcionados a los fabricantes ensambladores o distribuidores por la prestación del servicio de destrucción de vehículos, por cada vehículo que destruya, el cual, es un requisito indispensable para obtener el estímulo fiscal referente a la renovación del autotransporte federal de carga, de pasajeros o de turismo en el país.

Asimismo, informó que dentro de los CFDI se concentran los datos del contribuyente, cantidad, descripción, subtotal, impuesto y total, y en el complemento se integran los datos del vehículo que se destuyó, lo que constituye información obtenida por la tutoridad en el ejercicio de sus facultades, precisando que el dato para dar contesación a la solicitud, es el concerniente al nombre del receptor del CDFI, dado que da cuenta de la persona que podría ser beneficiada con el estímulo fiscal antes señalado, ya que los contribuyentes pueden aplicar el estímulo siempre y cuando obtengan el CDFI, en donde se asienta la enajenación del vehículo o vehículos usados a nombre del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, sin embargo, dicho nombre es confidencial, por encontrarse protegido por el secreto fiscal.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los receptores contenidos en los CFDI con complemento, expedidos por los centros de destrucción de los años 2015, 2016 y 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT